MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno Dirección de Despacho General y Digesto



RESOLUCIÓN 681/01

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
10-05-01	Res 681	Contrato de servicio de transporte de caudales, para la recaudación del Mercado de Frutos.	P9

TIGRE, 10 de mayo de 2001.-

VISTO:

El convenio aprobado por la Secretaría de Economía y Hacienda y rubricado por el Departamento Ejecutivo, destinado a que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, preste el servicio de traslado de dinero recaudado en el Mercado de Frutos de Tigre, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro y puesta en vigencia, el Secretario de Gobierno en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTICULO 1.- Regístrese el convenio aprobado por la Secretaría de Economía y Hacienda y rubricado por el Departamento Ejecutivo, destinado a que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, preste el servicio de traslado de dinero recaudado en el Mercado de Frutos de Tigre, conforme al texto que se transcribe:

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado para este acto por el señor Daniel Ferro, denominado en adelante el Banco, por una parte y por otra la Municipalidad de Tigre, representada por el señor INTENDENTE MUNICIPAL, Cdor. Ricardo José Ubieto, la que será denominada como el Cliente, se conviene en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: A requerimiento del Cliente el Banco consiente y se obliga a retirar y transportar el dinero en efectivo que el Cliente le entregue en los domicilios mencionados en el Anexo II del presente contrato, para su acreditación en la cuenta corriente Nº 16339/2, rubrada MUNICIPALIDAD DE TIGRE radicada en B.P.B.A.

Sucursal Tigre (5138). El cliente se obliga al cumplimiento de las normas operativas detalla as en el Anexo I al presente, las que declara conocer y aceptar pasando a formar parte integrativa de este contrato, suscribiéndolo en prueba de conformidad.

SEGUNDA: En Anexo II al presente contrato, se establecerá la frecuencia y horario en que deberá efectivizarse el retiro del dinero de la caja recaudadora.

TERCERA:El Cliente abonará al Banco el precio del servicio establecido en la tarifa vigente a la fecha y que consta en el Anexo II del presente contrato, el que manifiesta conocer y aceptar íntegramente suscribiéndolo en prueba de conformidad. El precio del servicio pactado precedentemente será debitado de la cuenta corriente indicada en la cláusula primera, siendo el presente contrato suficiente autorización al efecto.

CUARTA:Los servicios a prestarse poseerán el seguro que a ese fin tenga contratado el Banco debiendo cubrir todo tipo de riesgo. La cobertura del mismo comprenderá el mantenimiento de la integridad del dinero y/o valores desde su recepción y se extenderá hasta el momento de la formalización del depósito en la cuenta indicada en la cláusula primera.

QUINTA:Sin perjuicio de las medidas de seguridad que adoptará el Banco, el Cliente deberá procurar que el lugar de retiro de dinero reúna las condiciones de seguridad

suficientes para estos efectos. Para el caso que a criterio exclusivo del Banco no se cumpliera satisfactoriamente el requisito precedentemente pactado, el que contractualmente es considerado de carácter esencial, éste podrá disponer unilateralmente y sin previo aviso, la suspensión de los retiros hasta tanto se cumplimenten las medidas de seguridad que se requieran o se designe otro lugar para los mismos efectos.

SEXTA:La responsabilidad del Banco relacionada con su deber de custodia se originará en el momento de la recepción del dinero y/o valores, y comprenderá exclusivamente la cantidad recepcionada con el remito o documentación de transporte suscripto por ambas partes, aún cuando fuere parcial con respecto a la totalidad que debiere retirar, y cesará automáticamente cuando formalizare el depósito en la cuenta corriente del cliente. Igualmente el Banco estará exento de dar cumplimiento total o parcial del servicio con motivo de eventos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, estando comprendido en el concepto de fuerza mayor toda huelga o paro de cualquier tipo, incluidos los de su propio personal dependiente; en estos casos una vez superados los hechos que determinaron el incumplimiento total o parcial del servicio, el Banco se obliga a retirar y depositar el dinero en la cuenta indicada en un plazo no menor a 24 horas hábiles.

SEPTIMA: Para el caso de que el Banco se viera impedido de cumplir el servicio por hechos y/o actos y/u omisiones de la otra parte contratante, tendrá derecho a la percepción del precio pactado por el servicio si no se le hubiera cursado aviso con una antelación de 24 horas hábiles, para permitirle la suspensión del mismo.

OCTAVA: Se deja asentado que el Cliente es poseedor de caja de seguridad ubicada en el Puerto de Frutos, en la localidad de Tigre, compartiendo el Banco con el Cliente la tenencia de una llave de apertura de la caja. Esta posesión no produce responsabilidad alguna por parte del Banco, corriendo por cuenta del Cliente cualquier acto delictivo o de mantenimiento emergente.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes sin expresar la causa, en cualquier momento y con la única condición de que la rescisión surtirá plenos efectos a los treinta días corridos de la fecha en que fuere notificada la otra parte, en forma fehaciente, de la decisión respectiva. En este caso no tendrán las partes derecho a reclamo alguno ni a indemnización de ningún tipo por el hecho de la rescisión.

DECIMA:Para todos los efectos contractuales y judiciales se fijan los siguientes domicilios especiales: el Banco en Bartolomé Mitre 457 Capital Federal, y el Cliente en Avda. Cazón 1514, Tigre, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que recíprocamente allí se cursen.

DECIMA PRIMERA: Para todas las acciones legales emergentes del presente contrato, las partes aceptarán someterse a la competencia de los Tribunales ordinarios en lo comercial de Capital Federal, renunciando en forma expresa desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, ambas partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año 2001.-

SERVICIO DE RETIRO DE FONDOS ANEXO I NORMAS OPERATIVAS

a. El Cliente depositará a través del buzón instalado en la caja sobres conteniendo en su interior dinero y/o valores, debiendo estar los mismos debidamente cerrados, numerados y firmados por la persona que efectúe el depósito. Asentarán tales depósitos en planilla confeccionada a tal efecto por original y duplicado, siendo el duplicado para el cliente y el original junto con los sobres se depositará en el buzón, entregándose al Banco en el momento de la recaudación. El importe del dinero y/o valores detallados deberá ser consignados al frente del sobre que los contiene. Las planillas deberán tener fecha y hora de depósito de los sobres, firma de la persona que deposita, número de sobre y firma final del responsable, la cual se asentará inmediatamente antes de producirse el depósito de los mismos. El Banco entregará al Cliente un recibo provisorio en el cual constará la suma y cantidad de sobres declarada por el Cliente, el cual deberá concordar con la planilla antes mencionada.

- b. El depósito así recibido en forma condicional por el Banco quedará sujeto al recuento total para su conformidad definitiva.
- c. El cliente o su representante presenciará la apertura de las bolsas y recuento del depósito que se hará en el horario que se convenga con el Banco, si así no lo hicieren, su ausencia significará asentimiento y conformidad por las cantidades certificadas por este último.
- d. Las eventuales diferencias que pudieran existir en los depósitos, estarán a cargo exclusivamente del cliente, dejando expresa constancia que el presente es suficiente autorización para realizar los créditos o débitos que originen dichas diferencias en la cuenta indicada en el artículo primero del contrato.

SERVICIO DE RETIRO DE FONDO ANEXO II

PRECIO DEL SERVICIO Conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA, el precio del servicio se establece en:

TARIFA MENSUAL: \$830,- (Pesos: ochocientos treinta).

SERVICIOS ADICIONALES: POR CADA SERVICIO ADICIONAL EN DIA HABIL: \$ 150,- (Pesos: ciento cincuenta).

POR CADA SERVICIO ADICIONAL EN DIA INHABIL: \$200,- (Pesos: doscientos).

LUGAR DE RETIRO: Puerto de Frutos — localidad de Tigre-.

LUGAR DE ENTREGA: Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tigre —5138-con entrega de boletas de depósito conformadas en el palacio Municipal el mismo día del depósito.

FRECUENCIA: Sábados, Domingos y Lunes.- Un fin de semana al mes.- A convenir

HORARIO: Entre las 17:00 y 19:00 hs.

La modificación del lugar/es de entrega, deberá ser comunicada por el Cliente al Banco, con una antelación no menor a 48 horas hábiles. Esta eventual modificación podrá variar el precio pactado para el servicio, aceptando las partes tal variación.

ARTICULO 2.- Dese al Registro Municipal de Normas. Cúmplase por la Administración del Mercado de Frutos y Tesorería Municipal. Tome conocimiento Contaduría Municipal.

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto **RESOLUCION N° 681/01**



This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com. The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.